

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-001-VPN

YAJAIRA ELIZABETH RAMON RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

QUE, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

QUE, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones

ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

QUE, de conformidad con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que le corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública; SERCOP: Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 47 establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”.

QUE, el Artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

QUE, el Art. 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las disposiciones comunes de los procesos de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA se realizarán cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

QUE, mediante informe de determinación de la necesidad, de fecha 24 de junio de 2025, se identifica el objeto del proyecto materia de este procedimiento **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA PARA MOVILIZAR AL PERSONAL TÉCNICO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, elaborado por el Ing. Luis Bolívar Pumisacho Duy, Técnico Mecánico del GADMPS; revisado por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMPS y aprobado por el Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo-Delegado de la Máxima Autoridad del GADMPS.

QUE, mediante Certificación **NRO.GADMPS-CP-2025-068**, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Lcdo. Jhonny Taday, Técnico de Compras Públicas del GADMPS, certifica que, el proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA PARA MOVILIZAR AL PERSONAL TÉCNICO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, Si consta en el CATALOGO ELECTRONICO, pero no dispone de cobertura para la provincia de Morona Santiago.

Que, existe las especificaciones Técnicas de **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA PARA MOVILIZAR AL PERSONAL TÉCNICO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, de fecha 24 de junio de 2024, elaborado por El Ing. Luis Bolívar Pumisacho Duy, Técnico Mecánico del GADMPS; revisado por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos; y revisado por el Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo-Delegado de la Máxima Autoridad del GADMPS.

QUE, conforme al **Memorando Nro. GADMPS-ALCD-2025-0704-M-GD**, de fecha 16 de julio de 2025, dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara; procurador Sindico: *“...proceda a elaborar la resolución para la verificación de producción nacional y continuar con el presente proceso”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR el pliego de **VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL VPN GADMPS-2025-00001**, previo a la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA PARA MOVILIZAR AL PERSONAL TÉCNICO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, de

de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones referentes.

Art. 2.- DESIGNAR al **Ing. Luis Pumisacho Duy, Técnico de Mecánica del Gad Municipal de Pablo Sexto**, para que actúe como mi delegado en el mencionado proceso y verificación de la existencia de producción nacional.

Art. 3.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal a su cargo.

Art. 4.- DISPONER al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 5.- DISPONER a la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualipa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; proceda a notificar con el contenido del presente instrumento a los servidores señalados.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 17 días del mes de julio del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--